



RAD 70-001-40-03-002-2022-00357-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO SUSPENDIDO.

SECRETARIA Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, arrió acta contentiva de un Acuerdo de Pago adiada treinta y uno (31) de agosto del 2023, suscrita dentro del proceso de negociación de pasivos correspondientes al trámite de insolvencia económica de la aquí sujeto pasivo de la acción ejecutiva CIRYS GREGORIA PUELLO FIGUEROA.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de diciembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Entra el Despacho a resolver la continuación de suspensión del presente litigio por haberse arribado a un Acuerdo de Pago al interior del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante propiciado por la aquí ejecutada CIRYS GREGORIA PUELLO FIGUEROA.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído del siete (7) de septiembre del 2022, se Libro Orden de Apremio al interior del Proceso Ejecutivo Hipotecario contra la señora CIRYS GREGORIA PUELLO FIGUEROA a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8, Representado Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF.

Posteriormente en proveído del primero (1º) de agosto del 2023, se dispuso la Venta en Pública Subasta, así como también se decretó la suspensión de la litis, en virtud de la génesis del proceso de negociación de deudas de la sujeto pasivo de la acción ejecutiva PUELLO FIGUEROA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 545 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la Operadora de Insolvencia NUBIA MARRUGO NUÑEZ, en memorial antecedente notifica el acuerdo de pago suscrito el día treinta y uno (31) de agosto del 2023, dentro del proceso de negociación de pasivos correspondiente al trámite de insolvencia económica que adelantaba la aquí ejecutada CIRYS GREGORIA PUELLO FIGUEROA ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, Sede Sincelejo, este Despacho Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G.P., mantendrá la suspensión de esta ejecución, la cual había sido decretada por Auto del primero (1º) de agosto del 2023, en virtud de la admisión de la solicitud de negociación de deudas impetrada por PUELLO FIGUEROA.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE



PRIMERO: Por lo dicho en la parte motiva de este proveído, manténgase la Suspensión del presente litigio decretada en Proveído de la treinta y uno (31) de agosto del 2023, ello en virtud del Acuerdo de Pago suscrito en el proceso de negociación de deudas iniciado por la ejecutada CIRYS GREGORIA PUELLO FIGUEROA, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, Sede Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143f57a3f3192cde454f019a6116418238469396e9bbd8617036397d68ba4c23**

Documento generado en 15/12/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>